

**PROPUESTA QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PRE-REGISTRO EN LÍNEA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PREVISTO EN LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-17/2023**

**G L O S A R I O**

<b>Aspirante</b>	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>DTIC</b>	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley General Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Selección y Designación</b>	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
3. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2023.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-14/2021 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
5. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Derivado de lo anterior, en contra del precitado decreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y la controversia constitucional 261/2023, en ese sentido, por lo que hace a las porciones normativas impugnadas, la definitividad de las mismas se encuentra sujeta a lo que en su momento se resuelva.

6. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, aprobó presentar al Consejo General del IETAM, la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y sus anexos.
7. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-17/2023 la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024, así como sus anexos.
8. El 16 de junio de 2023, mediante oficio DEOLE/0185/2023, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, propuso a la Comisión de Organización la ampliación del plazo del pre-registro en línea en aquellos municipios que a la conclusión del cierre del pre-registro, no cuenten con al menos 12 aspirantes pre-registrados más un 20% adicional, por consejo a integrar.

## **CONSIDERANDO**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. En los artículos 4, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- III. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección

superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- V. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VI. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- VII. El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas”.
- VIII. Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.
- IX. En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comentario y máxime que el mismo se

encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.

- X. La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XI. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIII. El artículo 8 de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XIV. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
  - I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XVI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVII.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- XVIII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XIX.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XX.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la DEOLE del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXI.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XXII.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año

previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.

- XXIII.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXIV.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.
- XXV.** El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XXVI.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.
- Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XXVII.** El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para

la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

- XXVIII.** El párrafo segundo, artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- XXIX.** El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.
- XXX.** El artículo 11 del Reglamento de Selección y Designación, se establece como atribución de la Comisión de Organización, la elaboración y presentación ante el Consejo General del IETAM respecto de la propuesta de la convocatoria para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

#### **DEL SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA FASE DE PRE-REGISTRO EN LÍNEA**

- XXXI.** El artículo 11 del Reglamento de selección y designación señala que son atribuciones de la Comisión de Organización dentro del procedimiento de selección y designación, las siguientes:

*“I. El desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación. Para tal efecto se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM;*

...

*VI. Instruir a la DEOLE para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;*

...

*VIII. Instruir a la DTIC, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;”*

- XXXII.** El artículo 13, fracciones III y X del Reglamento de selección y designación, indican que son atribuciones de la DEOLE dentro del procedimiento, el dar seguimiento al pre-registro en línea que lleven a cabo las personas aspirantes, así como ejecutar el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación.
- XXXIII.** El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, establece las etapas del procedimiento de selección y designación, el que deberá sujetarse a los principios rectores de la función electoral y las reglas de transparencia y



protección de datos personales aplicables en la materia; comprendiendo las siguientes:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista; y
- i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**XXXIV.** El artículo 27 del Reglamento de selección y designación señala que las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM.

**XXXV.** El artículo 28 del Reglamento de selección y designación establece que las personas aspirantes deberán realizar el pre-registro en línea de conformidad con el procedimiento que se establezca en la convocatoria respectiva.

**XXXVI.** El artículo 29 del Reglamento de selección y designación indica que la DEOLE y la DTIC serán las instancias responsables de resguardar la información que se obtenga derivado del pre-registro en línea.

## **SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA FASE DE PRE-REGISTRO EN LÍNEA**

**XXXVII.** La Base Quinta de la Convocatoria estableció las etapas de la misma, entre ellas, la Inscripción de las personas aspirantes la cual consiste en dos fases: Pre-registro en línea y Registro de las personas aspirantes.

En ese sentido, en la Convocatoria se señaló que la fase de Pre-registro en línea se llevaría a cabo a partir de las 8:00 horas del día siguiente a su aprobación y hasta las 23:59 horas del día 23 de junio, horario de Ciudad Victoria (horario estándar central).

**XXXVIII.** De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 28 del Reglamento de selección y designación, así como lo establecido en la Convocatoria, la ciudadanía interesada en participar deberá realizar su pre-registro en línea a través de la página web del IETAM, [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx). Para tal efecto, la DTIC

desarrolló el Sistema de Registro de Aspirantes, el cual es la herramienta informática que la ciudadanía utiliza para llevar a cabo su pre-registro.

- XXXIX.** Conforme a la atribución señalada en el artículo 13, fracción III del Reglamento de selección y designación, la DEOLE ha dado seguimiento al avance del pre-registro de las personas aspirantes en el Sistema de Registro de Aspirantes, el cual inicio el día 03 de mayo de 2023.

Durante esta etapa, las personas aspirantes debían registrar la información solicitada en los anexos 1 (Cédula de Registro de Aspirantes), 2 (Currículum Vitae), 3 (Resumen Curricular), 4 (Declaración bajo protesta de decir verdad), 5 (Escrito de intención), 6 (Declaratoria bajo protesta de decir verdad, 3 de 3 Contra la violencia de género) y 7 (Consentimiento para el tratamiento de datos personales) mismos que forman parte integral de la Convocatoria.

- XL.** La participación ciudadana, a través de la integración de los consejos distritales y municipales contribuye en gran medida al desarrollo democrático y al fortalecimiento de los procesos electorales, asimismo, la participación ciudadana otorga garantía a la salvaguarda de los derechos del electorado.

En ese contexto, y con el objetivo de despertar el interés de la ciudadanía para integrar de manera adecuada los órganos desconcentrados del IETAM para efectuar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 esta Comisión considera viable proponer la ampliación del plazo para el pre-registro en línea de los aspirantes.

Lo anterior, con la finalidad de que a la conclusión de la etapa de registro de aspirantes se pueda contar con un mínimo de 12 personas registradas por cada órgano desconcentrado a integrar que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como de contar con órganos desconcentrados ciudadanizados y con representación de la pluralidad de la población que conforma el estado de Tamaulipas, es que se propone que a la conclusión de la fase de Pre-Registro de aspirantes de la Convocatoria, el cual fenece a las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, el Consejo General pueda ampliar el plazo en aquellos municipios en los cuales no se haya alcanzado un registro mínimo de 12 aspirantes más un 20% adicional, por órgano desconcentrado a instalar. El porcentaje señalado corresponde al promedio histórico de bajas en las Convocatorias de los años 2020 y 2021 en que se implementó el pre-registro en línea.

El porcentaje del 20% señalado corresponde al promedio histórico de bajas de personas aspirantes en las Convocatorias de los años 2020 y 2021 en que se implementó el pre-registro en línea; toda vez que, de la fase del pre-registro en línea a la fase de registro de las personas aspirantes, siendo ésta última en la que se materializa formalmente la cantidad de aspirantes que integrarán las listas de propuestas, en los dos ejercicios anteriores de integración de órganos desconcentrados, se ha presentado una disminución de aspirantes del 20%,

lo que podría representar que no se logre alcanzar en algunos municipios o distritos el número mínimo de aspirantes requerido para la integración del Consejo, en términos del artículo 37 del Reglamento de Selección y Designación y en consecuentemente pronunciarse sobre la ampliación del plazo de registro, en un momento más avanzado de la Convocatoria.

Para efectos de instrumentar lo anterior, se propone que, a la conclusión del plazo del Pre-registro en línea, la Oficialía Electoral certifique la cantidad de aspirantes pre-registrados por municipio y proporcione la cifra final a la DEOLE. Por su parte, la DEOLE, con la información recibida deberá analizar en que municipios se cuenta con un número inferior al de 12 personas aspirantes más un 20% adicional. Esta información será remitida a la Presidencia de la Comisión de Organización para que, en su caso, informe a la Presidencia del Consejo General sobre los municipios en que se propondrá la ampliación del plazo.

La DTIC, una vez le sea notificado el Acuerdo del Consejo General correspondiente, habilitará el apartado de Pre-Registro en línea del Sistema de Registro de Aspirantes de aquellos municipios que queden en el supuesto señalado. El referido Sistema, operará exclusivamente para aquellos municipios en que se amplió el plazo, a partir de la determinación del Consejo General del IETAM y hasta las 23:59 horas del día 3 de julio de 2023.

- XLI.** Por los razonamientos expuestos, y con la finalidad de integrar los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se propone al Consejo General la ampliación del plazo del pre-registro en línea en aquellos municipios que a la conclusión del plazo señalado para esta actividad, no se tengan pre-registradas a 12 personas aspirantes más un 20% adicional por cada órgano desconcentrado a instalar en cada municipio.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafos segundo y tercero Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, numeral 1 y 2, 5°, numeral 2, 25, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, fracción III, 16 párrafo segundo, 17, fracción III, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 91, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 115, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 134 fracción II, 141, 143, 144, fracción I, 151, 173, 187, 193, 194, 304 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 3°, 10, fracción I, 11, 20, 22, 24, 26, 27, 28 del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del

Instituto Electoral de Tamaulipas, se somete a la aprobación de esta Comisión de Organización Electoral, la siguiente:

### PROPUESTA

**PRIMERO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la ampliación del plazo del pre-registro en línea establecido en la Convocatoria, en términos de lo señalado en el considerando XL de la presente propuesta.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique el presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante la Comisión de Organización Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, notifique este instrumento a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que, de ser procedente la ampliación del plazo referido en el punto primero, se presente al Pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente, con posterioridad al 23 de junio de 2023, para su discusión y, en su caso, aprobación.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 07, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2023, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS ASISTENTES.

  
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

  
MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. ALBERTO CASTILLO REYES  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

